 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	<b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b>	Código: GDIS-FO-71
	<b>GESTIÓN DISCIPLINARIA</b>	Versión: 01
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	Fecha de Emisión: 01/08/2022 Página 1 de 9

Bogotá D.C., 02 DE AGOSTO DE 2023

Dependencia:	Oficina de Control Disciplinario Interno
Expediente No.	043-2022
Presunto Implicado:	MÓNICA PACHÓN PAGOTES
Informante o Quejoso	Anónimo
Hechos:	Presunta actuación descortés con las usuarias de la Casa de Igualdad de oportunidades para las Mujeres de Engativá, por parte de la señora Mónica Pachón.
Asunto:	Auto que Ordena el archivo de la Investigación Disciplinaria.


### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Jefa de Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer, con fundamento en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021 y las otorgadas por el artículo 3 del Decreto Distrital No. 350 de 2021, adicionado al Decreto Distrital 428 de 2013, procede a evaluar la Indagación Previa en atención a los siguientes

### ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tiene su origen en dos quejas anónimas presentadas a través del Sistema Bogotá Te Escucha, con radicados Nos. 4639702022 del 20 de diciembre de 2022 y No. 4675272022 del 21 de diciembre de 2022, radicados SDMujer No. 2-2022-013477 y 2-2022-013423, respectivamente, por presuntas irregularidades en el servicio prestado por MÓNICA PACHÓN, por la presunta funcionaria de la SDMujer quien al parecer presta sus servicios en la Casa de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres de Engativá, en las cuales se indica lo siguiente:

*“Mónica Pachón trabaja en la CIOM de Engativá, es una funcionaria mujer que no practica la ley 1257 que habla de la no violencia contra las mujeres, ella no agrede físicamente pero sí es discriminante por la forma como mira a las mujeres que llegamos a la Casa de Igualdad, nos aluda, no contesta el saludo, si uno se la encuentra nunca mira a la cara de quien llega sino que se agacha y pasa derecho, varias mujeres hemos comentado la situación y para evitar problemas colocamos la denuncia anónima”.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER</b>	Código: GDIS-FO-71
	<b>GESTIÓN DISCIPLINARIA</b>	Versión: 01
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 2 de 9

*“(…) Mónica Pachón de la Casa de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres de Engativá es una mujer descortés, maleducada y la percibimos como si fuera una funcionaria con un alto cargo que no le gusta mezclarse con el pueblo, nunca saluda a las mujeres que visitan la casa si se las encuentra de frente, se echa el pelo hacia la cara, volteo la cara, pasa por el pie de nosotras mirando hacia arriba o hacia la pared (...) hace mala cara y cierra la cortina, por ella si pudiera poner una puerta a la entrada de su oficina lo haría. Cuando contraten personal para trabajar en las Casas de Igualdad, que sean amables y al menos saluden (...) De pronto un cambio de sitio de trabajo la haría sentir mejor, para el próximo año nos gustaría ver otra cara en esa oficina, agradecemos tener en cuenta nuestra petición. Atentamente, Mujeres que visitan la Casa de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres de Engativá”.*

En desarrollo de las actuaciones procesales y con el fin de determinar si los hechos relacionados son constitutivos de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 1952 de 2019, mediante auto de fecha 4 de julio de 2023, se dispuso de la apertura de Investigación Disciplinaria.


## RECAUDO PROBATORIO

### Documentales

- Oficio No. 3-2023-000716 de fecha 26 de enero de 2023, suscrito por el funcionario Luis Guillermo Flechas Salcedo director de Contratación, en el cual emite respuesta al despacho, en relación si la señora MÓNICA PACHON tuvo vínculo contractual con la entidad<sup>1</sup>.
- Oficio No.3-2023-001624 de fecha 24 de febrero de 2023, suscrito por la funcionaria Claudia Marcela García Santos, directora de Talento Humano, en el cual allega la historia laboral de la servidora MONICA PACHÓN PAGOTES<sup>2</sup>.
- Oficio No. 3-2023-004280 de fecha 2 de mayo de 2023, suscrito por la funcionaria MARCELA ENCISO GAITAN, directora de Territorialización de Derechos y Participación emite respuesta al oficio No.3-2023-002279.

<sup>1</sup> Folio 25 C.O

<sup>2</sup> Folio 28 C.O

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER</b>	Código: GDIS-FO-71
	<b>GESTIÓN DISCIPLINARIA</b>	Versión: 01
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	Fecha de Emisión: 01/08/2022 Página 3 de 9

### DE LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN

De la lectura integral de las diligencias adelantadas, no se observa que se estructuren vicios que conlleven a la nulidad total o parcial de la actuación, por tanto, debe afirmarse que la Indagación Previa, fue adelantada con estricto respeto al debido proceso.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO


Procede este Despacho a analizar a la luz de la sana crítica, las pruebas allegadas a la presente actuación, con el objeto de tomar la decisión que en derecho corresponda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 del Código General Disciplinario el cual se transcribe:

*“Artículo 26. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, exralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.”*

Anotado lo anterior, corresponde a la operadora disciplinaria con soporte en las probanzas legalmente producidas y aportadas al presente expediente disciplinario y conforme a las reglas de la sana crítica, entrar a analizar las situaciones fácticas y jurídicas que dieron origen a la Investigación Disciplinaria.

Se procede a analizar la queja presentada de manera anónima, en contra de la señora MÓNICA PACHÓN PAGOTES, por presunto, comportamiento inadecuado en la atención prestada a las usuarias de la Casa de la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres de Engativá.

Pese a que se indicó en la queja, el nombre completo de la funcionaria a quien se le señala estar incurso en una presunta conducta irregular, se procedió a oficiar ante la Dirección de Talento Humano, con el fin de establecer la calidad de servidor público y la forma de vinculación con la SDMujer para la vigencia 2022, en efecto se procedió por parte de la mencionada Dirección a certificar la correspondiente vinculación de la Investigada con la entidad y en esa medida se definió

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER</b>	Código: GDIS-FO-71
	<b>GESTIÓN DISCIPLINARIA</b>	Versión: 01
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 4 de 9

que la servidora MONICA PACHÓN PAGOTES es sujeto disciplinable a la luz del artículo 25 de la Ley 1952 de 2019.

Una vez individualizado e identificado el funcionario con ocasión a los hechos contenidos en la queja, se procedió a la apertura de Investigación Disciplinaria en contra de la funcionaria MONICA PACHÓN PAGOTES, en su calidad de Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de Territorialización Derechos y Participación, auto en el cual se decretaron elementos probatorios tendientes a verificar la conducta descrita en la queja inicial.


Corresponde entonces con soporte en la probanza legalmente producida y aportada al presente expediente disciplinario radicado bajo el No. 043-2022; probanza además apreciada conjuntamente de acuerdo a las reglas de la sana crítica, entrar a analizar sobre por las presuntas irregularidades en las que pudo incurrir la servidora pública MONICA PACHÓN PAGOTES, en su calidad de Auxiliar Administrativo de la Secretaria Distrital de la Mujer; por el presunto trato inadecuado que brinda a las usuarias que asisten a la casa de la igualdad, a quienes presuntamente ignora, no saluda y evita contacto con ellas.

Se tiene entonces, que con el ánimo de verificar de manera concreta con las usuarias de CIOM de Engativá el trato que le es ofrecido por parte de la señora MONICA PACHON PAGOTES, para lo cual se indago ante la Directora de Territorialización de Derechos y Participación, se informara si en efecto existen quejas en contra de la señora MONICA PACHON, que funciones cumple en el CIOM de Engativá y el nombre de usuarias que fueran atendidas en el mismo lugar de trabajo, ante lo cual se obtuvo respuesta a través del oficio No.3-2023-002480 del 02 de mayo de 2023, el cual consigna lo siguiente:

*“...Respuesta: Una vez verificados los archivos de la Dirección de Territorialización de Derechos y Participación se encuentra queja recibida por el Sistema Bogotá Te Escucha SDQS No. 4639702022 del 19 de diciembre de 2022, esta queja fue presentada de manera anónima razón por la cual no es posible suministrar datos de contacto del/de la quejosa.*

(...)


**Respuesta:** La funcionaria se desempeña como auxiliar administrativa, funciones descritas mediante Resolución No 0212 del 31 de mayo de 2021:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER</small>	<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER</b>	Código: GDIS-FO-71
	<b>GESTIÓN DISCIPLINARIA</b>	Versión: 01
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 5 de 9

- *Recibir y brindar información de la ciudadanía, direccionándolos al servicio que requieran.*
- *Dirigir y elaborar cartas, memorandos, oficios, documentos y formas o cuestionarios de forma oportuna y eficaz, según las especificaciones de la o el superior inmediato.*
- *Recibir, selecciona, clasificar y archivar documentos, correspondencia, datos y elementos relacionados con los asuntos de la dependencia, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.*
- *Atender la logística de los eventos, reuniones, capacitaciones, visitas, de conformidad con las instrucciones de la o el superior inmediato.*
- *Realizar el inventario del archivo de la dependencia, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos adoptados en la SDMujer.*
- *Elaborar y recibir pedidos de elementos de uso y consumo, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin.*
- *Apoyar a la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera, frente al reporte de las novedades de los inventarios con respecto a los bienes de conformidad con los procesos, procedimientos y lineamientos de la o el superior inmediato.*
- *Registrar la información en el aplicativo dispuesto por la entidad para tales efectos de conformidad con los lineamientos impartidos por el superior inmediato.*
- *Suministrar la información requerida por la o el superior inmediato, para presentar los informes que sean solicitados, relacionados con la gestión realizada en la sede de trabajo definida.*
- *Desempeñar las demás que le sean asignadas, atendiendo la naturaleza del empleo y el área de desempeño.*

**Respuesta:** *Una vez verificada la base de datos del Sistema SiMisional, se evidencia que durante el segundo semestre 2022 la funcionaria MONICA PACHON PAGOTES no registra atenciones, razón por la cual, se escoge de manera aleatoria 5 ciudadanas atendidas por las profesionales de la CIOM Engativá...”*

Atendiendo la anterior respuesta, se definen varios elementos relevantes, entre los cuales se destaca que en efecto se presentó una queja en contra de la investigada pero la misma fue

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER</small>	<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER</b>	<b>Código: GDIS-FO-71</b>
	<b>GESTIÓN DISCIPLINARIA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>Fecha de Emisión: 01/08/2022</b>
		<b>Página 6 de 9</b>


presentada de manera anónima, no logrando aportar aspectos relevantes que permitan establecer a profundidad la comisión de la conducta que le endilgan a la investigada.

Se estableció de manera detallada las funciones que debía cumplir la señora MONICA PACHON PAGOTES, y al respecto no existe informe o queja que advierta incumplimiento de las funciones descritas en el memorando antes descrito.

Ahora bien, de conformidad a los hechos descritos de manera anónima en las quejas se buscó a través de testimonios, definir como era el trato que la señora MONICA PACHON ofrecía a las usuarias, buscando de manera aleatoria el nombre de cinco de ellas a quienes posterior se citó al despacho para proceder a recepcionar su declaración, sin embargo, las mismas no se hicieron presente a las citaciones que el despacho realizara, sin que presentara justificación alguna para su no comparecencia.

En esa medida, pese a que los hechos materia de investigación se informaron a través de un anónimo, el despacho determino de oficio la apertura de la investigación y decreto medios de pruebas tendientes a verificar la conducta descrita, aún más cuando los mismos tratan de aspectos sensibles en lo que corresponde al trato que se le debe ofrecer a todas las mujeres que asisten a la CIOM de Engativá, sin embargo pese a que se buscó ampliar el material probatorio sin lograr la comparecencia de los testimonios ordenados, por lo tanto el recaudo probatorio existente en el dossier no permite establecer la comisión de algún tipo de conducta susceptible de reproche disciplinario por parte de la investigada.

En desarrollo del análisis aquí planteado, es preciso traer a consideración el contenido del artículo 9º de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 2º de la Ley 2094 de 2021, que señala, *“La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna”*; Para establecer sobre la ilicitud sustancial del comportamiento desplegado, señala la jurisprudencia, que el mismo debe atentar de manera injustificada contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que conlleva entonces a la antijuricidad de la conducta; es por ello, que, *“el incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuricidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria”*, como claramente lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia C-948 de 2002.


 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER</b>	Código: GDIS-FO-71
	<b>GESTIÓN DISCIPLINARIA</b>	Versión: 01
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	Fecha de Emisión: 01/08/2022 Página 7 de 9

Por tanto, el ilícito disciplinario lleva implícita la trasgresión del deber, y el mismo entra en contravía cuando el funcionario al servicio del Estado, desconoce o no actúa conforme a la función social para la cual fue nombrado; por tanto la conducta objeto de reproche disciplinario, no es otra que aquella que desconoce el deber que le asiste observar, basado en las relaciones de sujeción especial, es decir en los deberes que le compete con el Estado derivados del ejercicio de la función pública.

Por su parte el artículo 9 de la Ley 1952 de 2019 consagra:” La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin rusticación alguna.”. Significa ello que, para que un servidor público deba responder disciplinariamente, debe con su conducta quebrantar sustancialmente el deber funcional que como servidor público le asiste, extralimitarse en el ejercicio de sus derechos y funciones, incurrir en prohibiciones, o violar con su conducta el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, sin que la misma, esté amparada por cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 ibidem, como aquellas que exigen de responsabilidad disciplinaria”. “El ilícito disciplinario comporta un quebrantamiento del deber. Empero, no es el mero quebrantamiento formal el que origina el ilícito disciplinario, sino que se requiere un quebrantamiento sustancial. (...) Significa lo anterior que para entender sustancialmente quebrantado un deber, se requiere que la conducta enjuiciada haya desconocido no sólo el ropaje jurídico del deber, sino también la razón de ser que el mismo tiene en un Estado Social y Democrático de derecho (...) esto es la persona no ha obrado conforme a la función social que le compete como servidor público”.

Decantado lo anterior, se establece que la queja la cual refiere un presunto trato inadecuado, no cuenta con respaldo probatorio que defina la comisión de una conducta susceptible de reproche disciplinario, en la medida que no se logró establecer de manera concreta con circunstancias de tiempo modo y lugar sobre el presunto trato desbordado, por parte de las funcionarias en contra de las usuarias de la SDMujer; aspectos los cuales desvirtúan los argumentos descritos en la queja anónima y esto acompañado a que la queja que presenta la noticia disciplinaria no constituye por sí misma prueba de los hechos conforme lo establece el artículo 187 de la Ley 1952 de 2019<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 187. NATURALEZA DE LA QUEJA Y DEL INFORME.** Ni la queja ni el informe ni otros medios que contengan la noticia disciplinaria constituyen por sí mismos prueba de los hechos o de la responsabilidad. Con todo, con ellos se podrá encauzar la actividad probatoria. Los documentos allegados con la queja o informe se apreciarán siguiendo las reglas de la sana crítica.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER</b>	Código: GDIS-FO-71
	<b>GESTIÓN DISCIPLINARIA</b>	Versión: 01
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 8 de 9

Así las cosas, en aplicación del artículo 90 del Código General Disciplinario, al no contarse con probanza alguna, que demuestre objetivamente la comisión de la falta disciplinaria y que comprometa la responsabilidad de la disciplinada, tendiente a satisfacer los presupuestos que exige el Código General Disciplinario para proferir auto de cargos; considera el despacho, que la señora MONICA PACHON PAGOTES quienes según se informa, actuó en calidad de Auxiliar Administrativa de la Secretaria Distrital de la Mujer para la época de los hechos, no cometió la conducta informada y por tanto, no se les puede endilgar responsabilidad disciplinaria alguna, por lo que se declarará el archivo definitivo de las presentes diligencias a favor de la investigada disciplinariamente.

En consonancia con lo manifestado, considera el Despacho que no existe mérito para continuar con la actuación disciplinaria, y, por ende, es procedente declarar la terminación del presente proceso y ordenar el archivo definitivo de la Investigación Disciplinaria adelantada dentro del expediente disciplinario No. 043 de 2022, conforme lo dispuesto en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, que establecen:

*“Art. 90 Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso”.*


*“Art. 224. Archivo definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este Código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.*

En mérito de lo expuesto, la jefa de Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la TERMINACIÓN del procedimiento adelantado y como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias a favor de la señora, **MÓNICA PACHÓN PAGOTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.912.110, de



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER</b>	Código: GDIS-FO-71
	<b>GESTIÓN DISCIPLINARIA</b>	Versión: 01
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 9 de 9

acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente la decisión de Archivo a la señora, **MÓNICA PACHÓN PAGOTES**; indicando que contra la precitada decisión procede el recurso de apelación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión al quejoso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la decisión de archivo procede el recurso de apelación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019, el cual podrá interponer y sustentar por escrito hasta cinco (5) días después de la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 131 ibidem.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente decisión, remítase a la secretaria de la oficina, para que se efectúen las comunicaciones y realizare los registros correspondientes.

**ARTICULO SEXTO:** Realizado lo anterior archivase el expediente.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA DE LOURDES CERVANTES LINERO**  
Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno